



00052717

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICINA DE PARTES	
19 SET. 2011	
HORA:	13:59 <i>ll</i>
ANEXOS:	

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de 2011.

Asunto: Se Presenta Iniciativa de Ley
Del Instituto Queretano de las Mujeres.

**HONORABLE PLENO DE LA LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PRESENTE

DIP. CRECENCIANO SERRANO HERNÁNDEZ en mi carácter de integrante de la LVI de la Legislatura del Estado y coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho de iniciativa que me concede el artículo 18 fracción II de la Constitución Política de Querétaro y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Pleno Legislativo, a presentar la iniciativa de:

LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Me sirven para la formulación de la presente iniciativa de Ley, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Uno de los compromisos de mayor relevancia de la Plataforma de Acción de la IV Asamblea Mundial de la Mujer celebrada en Pekín en 1995, es la creación y fortalecimiento de órganos y mecanismos públicos para atender desde la perspectiva de género la situación de inaccesibilidad de las mujeres al desarrollo económico, social y político.

Considera como una línea de acción estratégica para lograr el adelanto de las mujeres, en México se ha procedido a la creación y fortalecimiento de las instancias gubernamentales especializadas a favor de las mujeres. La primera experiencia se remonta a la implementación

del *Programa Nacional para la Integración de la Mujer* y la creación del Consejo Nacional de la Mujer en 1980. Veinte años más tarde con la aprobación de todas los Grupos y Fracciones Parlamentarias del Congreso de la Unión, se aprueba la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal Adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Actualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres opera el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012 (Proigualdad), que engloba las acciones de la Administración Pública Federal y establece una plataforma de líneas básicas de acción y objetivos para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad, así como fortalecer las capacidades de las mujeres para potenciar su agencia económica a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.

2.- A nivel Estatal, todas las entidades de la República cuenta con un organismo o instancia pública para impulsar el desarrollo de las Mujeres, de los cuales, tres tienen el rango de Secretarías en los Estados de Guerrero, Michoacán y Chiapas, el resto, bajo las figuras de institutos o consejos.

Aunado a ello, en el año 2008, se implemento el *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género* un año más tarde constituyó en el *Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención Integral de las Mujeres victimas de Violencia de Género*, mediante el cual se transfieren recursos económicos de la federación a las 32 entidades, entre ellas, Querétaro a fin de que el Instituto Queretano de la Mujer tenga incidencia en la intervención para la incorporación de la perspectiva de género en materia de políticas públicas y cultura institucional.

3.- En Querétaro, el 6 de marzo de 1997, se publicó en el Periódico Oficial *La Sombra de Arteaga* el decreto de creación del Consejo Estatal de la Mujer, emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como un órgano consultivo del Gobernador para asuntos relacionados con las mujeres.

El día 14 de abril de 2006, se publicó en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, el decreto emitido por el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante el cual el Consejo Estatal de la Mujer se transforma en el Instituto Queretano de la Mujer, como un órgano público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica, con las siguientes atribuciones:

- Promover el desarrollo integral de las mujeres
- Fomentar las condiciones para eliminar la discriminación
- Propiciar la igualdad y equidad de oportunidades entre hombres y mujeres así como el pleno ejercicio de sus derechos.
- La participación equitativa en el ámbito público, cultural, económico y social.

Acciones que deberán estar apegadas al Plan Estatal de Desarrollo y para ello deberán de proponer para su aprobación y ejecutar, el Programa Estatal de la Mujer así como el Programa Anual de la Mujer.

Cabe resaltar, que el decreto de creación del Poder Ejecutivo, establece de manera muy suscita la estructura orgánica con la que contará dicho órgano desconcentrado, siendo la siguiente:

I.- Un Consejo Directivo, integrado por el Gobernador como Presidente, Secretario de Gobierno como Vicepresidente, la Directora General como Secretaría Técnica y siete vocales de las Secretarías de Salud, Educación, Trabajo, Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Sustentable, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- Una Dirección General.

III.- Una Coordinación de Refugios de Mujeres.

IV.- Una Dirección Técnica

V.- Una Dirección de Capacitación, Información y Evaluación.

No omito en señalar que el Artículo Quinto del Decreto de Creación cuya publicación data del día 14 de abril del 2006, establece que *"El reglamento interior del Instituto, deberá ser propuesto por el Consejo Directivo al Titular del Poder Ejecutivo dentro de los noventa días hábiles siguientes a su vigencia"*

Considerando que el decreto fue publicado el día 14 de abril del 2006, su vigencia inició el 15 de ese mismo mes y año, por lo tanto el plazo para la presentación de éste se venció hace más de cinco años, sin que hasta la fecha dicho órgano cuente con este instrumento jurídico además de legalmente obligatorio también necesario para un óptimo funcionamiento del Instituto Queretano de la Mujer, en las tareas encomendadas.

4.- Considerado como un grupo prioritario dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Estado¹, en Querétaro las mujeres representan más del cincuenta por ciento de la población, sin embargo, la participación política, laboral y económica sitúa a las mujeres por debajo del promedio nacional, pues aún carecen de oportunidades en el acceso a la educación, la salud, el empleo y una vida libre de violencia.

El propio documento reconoce que uno de los principales problemas de las mujeres para disminuir la brecha de desigualdad en que se encuentran es, lo relacionado al ejercicio de los derechos básicos y el acceso equitativo a los bienes y servicios que se producen en la sociedad.

Es innegable que el acceso a la educación va de la mano del desarrollo económico y social de una comunidad, en las localidades cuya población es menor de 2,500 habitantes, solo el 52.8% de las mujeres acuden a la escuela, el porcentaje disminuye alarmantemente cuando se trata de comunidades indígenas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2006, de cada 100 mujeres de 15 años y más en México, 43 afirmaron haber vivido situaciones de violencia emocional, física o sexual en su último vínculo con una pareja, a lo que se suma que cada año se realizan 3,000 divorcios, principalmente por la violencia en la familia.

Según datos de la ENDIREH 2006, 46.7% de las mujeres casadas en México habían sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su relación. Para Querétaro ese dato es de 40.8%. Los tipos de violencia que han sufrido las mujeres casadas en Querétaro se distribuyen porcentualmente de la siguiente manera: 84.6% ha sufrido violencia emocional a lo largo de

¹ Consultado el 7 de septiembre de 2011, en la página oficial Web de Gobierno del Estado de Querétaro http://www.queretaro.gob.mx/documentos_interna1.aspx?q=vUYGbsxLn1hCloK1U9MT7g==

su relación, en tanto que el 80.2%, en los últimos doce meses; 65.9% ha padecido violencia económica a lo largo de su relación y 60.7% en los últimos doce meses; 45.7% ha soportado violencia física a lo largo de su relación y 24.5% en los últimos doce meses; y por último, 21.5% ha sufrido violencia sexual a lo largo de su relación y 16.9% en los últimos doce meses. En este contexto, el 27 de marzo de 2009, se aprobó la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para erradicar este problema social que afecta a muchas mujeres en nuestro estado.

De igual manera, el documento rector de la política estatal marca como objetivo central el generar políticas públicas, presupuestos, programas y acciones para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres con el fin de facilitar la plena incorporación de las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo.

No es de menor importancia, señalar que el mismo instrumento gubernamental establece como líneas de acción las siguientes:

- *“Impulso a la armonización legislativa integral, basada en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el gobierno mexicano en materia de violencia contra las mujeres.*
- *Prevención, detección, atención y sanción de la violencia contra las mujeres*
- *Incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional.*
- *Formulación de políticas públicas con perspectiva de género.*
- *Institucionalización de la perspectiva de género.*
- *Creación y fortalecimiento de instancias de atención a las mujeres en el ámbito municipal.*
- *Fomento de la participación y representación de las mujeres en el ámbito político y laboral.*
- *Promoción de la cultura de equidad de género en la sociedad.”*²

Con el firme propósito de fortalecer a la instancia pública encargada en el Estado de fomentar el desarrollo integral de las mujeres, garantizar la incorporación de la perspectiva de género

² Idem

en el diseño y ejecución de las políticas públicas en el ámbito estatal y municipal, así como el impulsar los programas y acciones gubernamentales necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, propongo ante esta H. Asamblea Popular, la iniciativa de **Ley del Instituto Queretano de las Mujeres.**

El presente proyecto de Ley, propone:

- Señalar que la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, no solamente regula los actos administrativos de una institución pública, sino que es la encargada de diseñar y ejecutar las políticas públicas que permitan hacer efectivos los derechos de no discriminación hacia las mujeres y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que se le deberá considerar como una Ley que hace accesible las garantías que se encuentran contempladas en el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Para un mejor funcionamiento del organismo propongo dotarle de autonomía técnica y de gestión bajo la figura organizacional de descentralizado como actualmente se encuentra operando el Instituto Mexicano de las Mujeres a nivel federal y la mayoría de las instancias de las mujeres a nivel estatal.
- La introducción de la perspectiva de género de manera transversal en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas no solo del instituto sino de toda la administración pública ha sido una de las recomendaciones emitidas por el Comité de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual yo retomo en la presente iniciativa, al establecerlo como un principio rector en la aplicación e interpretación de la Ley que formulo mediante la presente iniciativa.

- Propongo la formulación y aprobación del Plan Estatal de la Mujer en el cual se contenga acciones estratégicas para atender cada una de las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres tanto en el ámbito público como en el ámbito privado y que constituyen un obstáculo para su incorporación al desarrollo económico, político y social.
- En virtud de que concebimos la discriminación hacia las mujeres como todo acto u omisión que implique un trato diferenciado basado en patrones culturales que constituyen distinciones arbitrarias, injustas e injustificables con repercusiones negativas en las esfera jurídica y material de las mujeres, proponemos la facultad del organismo público de impulsar acciones compensatorias para revertir la discriminación que en muchos casos ni siquiera ser visible socialmente, por ello, en el programa se propone que como parte de las acciones estratégicas se deberá brindar apoyo a las adolescentes embarazadas y madres solas así como el impulsar acciones que promuevan el ingreso y permanencia de las niñas y las adolescentes en las instituciones educativas, por citar una de las principales problemáticas que vive nuestro Estado, ante el alarmante caso de las niñas-adolescentes que inician la maternidad de manera prematura.
- Proponemos la existencia de una instancia de convergencia de las diferentes áreas de la administración pública estatal en la cual se puedan plantear, discutir, estudiar las problemáticas de las mujeres a fin diseñar de manera coordinada las políticas y acciones gubernamentales ha emprender para su resolución, en donde el instituto como experto en la materia podrá brindar la asesoría necesaria sin violentar la delimitación de atribuciones y facultades que tiene cada una de las Secretarías u Organismos Públicos Estatales y Municipales, a dicha estancia le hemos denominado **Junta de Gobierno.**

- Con la intención de garantizar la correcta actuación del Instituto proponemos los requisitos que deberá cumplir la Directora del Instituto, entre los cuales destaca el tener el perfil profesional y laboral adecuado.
- No omito, que en este espacio de discusión y de las políticas públicas con perspectiva de género, participen la sociedad civil organizada a través de la presencia de integrantes de organizaciones civiles con amplia trayectoria en la materia, quienes sin duda enriquecerán y por supuesto podrán mantener una posición crítica sobre la actuación de las instancias gubernamentales.
- Uno de los principales aportes de la presente iniciativa de Ley, es sin duda, la existencia del **Consejo Consultivo Ciudadano**, bajo la propuesta de que sea un órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones estratégicas que se emprendan de acuerdo al Plan Estatal de las Mujeres. Organismo que estará integrado con un mínimo de cinco y un máximo de nueve mujeres con reconocida trayectoria en la difusión y defensa de los derechos humanos de las mujeres, cuyas integrantes serán nombradas mediante convocatoria por la Legislatura del Estado a través de los lineamientos que se contemplan en la presente Ley.
- Retomando la estructura administrativa ya existente del Instituto Queretano de la Mujer que en la actualidad funciona, agrego algunas disposiciones al respecto buscando su mejor funcionamiento y operatividad, así como disposiciones necesarias para brindar la estabilidad y ascenso laboral de quienes laboran en la institución,

En base a las argumentaciones emitidas con anterioridad, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LVI Legislatura del Estado, presento la iniciativa de:

LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro y tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres previsto en el artículo 4to. de la Constitución Política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la equidad de género.

Artículo 2.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, se crea al Instituto Queretano de las Mujeres, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Se le otorga personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que le otorga la presente Ley y otras disposiciones jurídicas; con sede en la Ciudad de Santiago de Querétaro, sin perjuicio de señalar domicilios convencionales para la celebración ejecución de actos y contratos, así como establecer sedes en otros municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que protege esta Ley, las mujeres queretanas o no, que se encuentren en el territorio del Estado, así como las mujeres queretanas que se encuentren fuera del territorio estatal, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven de la presente Ley.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto: promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado; diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de las Mujeres y los que de éste se

deriven. Así como la correcta aplicación e instrumentación de las disposiciones jurídicas existan o que se emitan, incluyendo las de carácter internacional con vigencia en nuestro país, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 5.- Son principios rectores en la aplicación de esta Ley, los siguientes principios:

- I. **De Equidad de Género;** Considerado éste como una estrategia para lograr la igualdad entre los sexos a través de la justicia. Partiendo de la diferencia en oportunidades y derechos surgida de la asignación de roles sociales, La equidad busca establecer mecanismos de compensación para lograr que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades; acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios del Estado, así como distribución equitativa de poder.
- II. **De Perspectiva de Género:** principio que se refiere a la obligación de las instituciones públicas de utilizar la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género.
- III. **De Libertad para el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos de las mujeres;** principio que busca garantizar a las mujeres todos sus derechos de manera irrestricta para que obtenga un óptimo bienestar.
- IV. **Desarrollo Integral;** considerado éste como la obligación de la autoridad de considerar todos los ámbitos que conforman el bienestar óptimo de las mujeres tanto individuales como sociales.
- V. **Transversalidad.** El reconocimiento de las implicaciones o impactos que pueden tener de manera diferenciada para las mujeres y los hombres, las Leyes, programas y acciones de gobierno, para reorganizar la planeación, diseño,

desarrollo y evaluación de los procesos políticos y administrativos en todas las áreas y en todos los niveles para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

- VI. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto.** Considerado este como la obligación del instituto de poner a disposición de la ciudadanía toda la información relativa al diseño, ejecución y evaluación de los programas y acciones que lleve a cabo.

CAPITULO II

DEL PROGRAMA ESTATAL DE LAS MUJERES

Artículo 5.- El Programa Estatal de las Mujeres, contendrá entre otras, las siguientes acciones estratégicas:

- I. Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la administración pública estatal.
- II. Impulsar y orienta la planeación, presupuesto y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad y la equidad de género.
- III. Impulsar la cultura y procesos de gestión de las organizaciones públicas a favor de la igualdad y equidad de género;
- IV. Desarrollar mecanismos sistematizados de registro de información e indicadores sobre las acciones que realiza la administración pública en materia de igualdad y equidad de género a favor de las mujeres;
- V. Impulsar normas administrativas, acciones afirmativas y de conciliación de la vida laboral y familiar en las instituciones de la administración pública estatal y municipal, que propicien la igualdad y equidad en las responsabilidades

familiares, favorezca el trabajo de las mujeres, mejore sus condiciones de competencia laboral y eleven su calidad de vida;

- VI. Fortalecer y ampliar los mecanismos de consulta y participación de la sociedad civil, la comunidad académica en el análisis y resolución de las problemáticas de las mujeres;
- VII. Impulsar la formulación de propuestas de acciones legislativas para la armonización de la legislación local con los tratados internacionales vigentes en el país en materia de derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Garantizar la plena observancia y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres;
- IX. Impulsar acciones que promuevan el ingreso y permanencia de las niñas y las adolescentes en las instituciones educativas.
- X. Impulsar acciones que disminuyan los embarazos prematuros o no planeados en las adolescentes.
- XI. Impulsar programas y acciones de apoyo a las madres jóvenes a fin de que continúen con sus estudios y/o se inserten en el mercado laboral en condiciones favorables.
- XII. Impulsar acciones de divulgación y acceso de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- XIII. Impulsar acciones que erradiquen las prácticas discriminatorias en contra de las mujeres indígenas en el Estado;
- XIV. Impulsar acciones en el ámbito de la administración pública acciones que contribuyan a la erradicación de estereotipos sexistas y discriminatorios tanto en el ámbito público como privado;

- XV. Implementar acciones que incremente la capacidad de participación, gestión y organización de las mujeres;
- XVI. Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en los espacios de toma de decisiones en el ámbito público y social;
- XVII. Fortalecer, con miras a lograr la paridad en el acceso y participación de las mujeres a los cargos de representación popular y toma de decisiones de los órganos de la administración pública estatal.

Artículo 6.- Las Dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada, desconcentrada y descentralizada así como los organismos autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán la perspectiva de género en sus políticas, presupuesto, programas y acciones institucionales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Son atribuciones del Instituto Queretano de las Mujeres:

- I. Preparar el diseño para su aprobación, aplicar y evaluar el Programa Estatal de las Mujeres;
- II. Difundir los Tratados Internacionales relativo a los derechos humanos de las mujeres y darle seguimiento a los compromisos que de ellos se deriven y que sean competencia de las entidades estatales o municipales.

- III. Establecer vínculos de colaboración con las entidades públicas del Estado y los municipios de Querétaro que se ocupen de asuntos de las mujeres, para promover y apoyar, en su caso, políticas públicas, programas así como acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.
- IV. Promover estudios e investigaciones sobre las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos.
- V. Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con instancias públicas estatales, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de su desarrollo, y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y de la Ley Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
- VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo proyectos de iniciativas de Ley orientadas a la armonización legislativa de las Leyes queretanas con las Convenciones Internacionales y demás instrumentos internacionales vigentes en el País en materia de derechos humanos de las mujeres.
- VII. Emitir opinión sobre los proyectos de reforma de Leyes en la materia, así como los proyectos de reglamento que promueva el Ejecutivo.
- VIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos municipales homólogos al Instituto.
- IX. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la equidad entre hombres y mujeres;
- X. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver el problema de la violencia hacia las mujeres;

- XI. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias.
- XII. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- XIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública, y de los sectores social y privado, en materia de equidad entre hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;
- XIV. Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por las entidades públicas estatales y en su caso, del sector social y privado, que contribuyan a eliminar la discriminación contra las mujeres en el Estado de Querétaro;
- XV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres en general a través del mismo Instituto;
- XVI. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto y su integración al servicio civil de carrera;
- XVII. Proponer al Gobernador del Estado, la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de los proyectos anuales de la iniciativa de Ley de Ingresos y la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro;
- XVIII. Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las mujeres del Estado de Querétaro;

- XIX.** Establecer vinculación permanente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en materia de discriminación hacia las mujeres;
- XX.** Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de equidad que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y hombres.
- XXI.** Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;
- XXII.** Las demás que otorgue la presente Ley, la Ley igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y las demás disposiciones vigentes.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Artículo 9.- El Instituto se integrará por:

- I.** Junta de Gobierno;
- II.** Dirección General;
- III.** Consejo Consultivo;
- IV.** Órgano de Vigilancia;
- V.** Las unidades administrativas que establezca el reglamento Interno.

CAPITULO III LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. - La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Gobernador del Estado, más los y las titulares de las:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Planeación y Finanzas;
- c) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- e) Secretaría de Salud;
- f) Secretaría de Seguridad Ciudadana;

II. Procuraduría General de Justicia del Estado;

III. Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia de Querétaro;

IV. Tres Integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno podrá invitar de manera permanente a las o los Presidente de la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables y Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno, de acuerdo al tema que se trate en su agenda podrá invitar a representantes de otras dependencias, instituciones y organizaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno será presidida por el Gobernador del Estado.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año y las extraordinarias que convoque la o el presidente o cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de una mayoría simple de sus integrantes y siempre que ésta esté constituida por una mayoría de los representantes de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Estatal de las Mujeres. en congruencia con el Programa Estatal de las Mujeres.
- II. Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen la suscripción de los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- IV. Aprobar la aplicación de recursos financieros que se eroguen por el Instituto en el cumplimiento de sus fines en los casos establecidos en el Reglamento Interno;
- V. Aprobar el Reglamento Interno, las bases de organización general y los manuales de procedimientos;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados y demás liberalidades.
- VII. Aprobar el Reglamento del Consejo Consultivo, considerando la propuesta que el propio Consejo haga;
- VIII. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos anual a mujeres del sector social o privado que se destaquen por su contribución en el establecimiento de la cultura de la no violencia, la no discriminación y la equidad entre mujeres y hombres; y

- IX. Las demás que le atribuyan esta Ley y su reglamento interno.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 16.- Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido inhabilitada;
- III. No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o local a favor de la equidad de género;
- V. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio;
- VI. Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre el tema de las mujeres;
- VII. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por el Gobernador del Estado.

Artículo 18.- Además de las conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, la Directora General tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, coordinar y dirigir las actividades del Instituto;

- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar el proyecto de Programa Estatal de la Mujer que presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación
- IV. Ejecutar las acciones que en cuanto a su competencia se deriven del Programa Estatal de la Mujer.
- V. Proponer los programas y acciones institucionales que deberá desarrollar el Instituto;
- VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto así como, los estados financieros para presentarlos a la Junta de Gobierno;
- VII. Presentar ante la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno y en su caso, las reformas del mismo, así como de los manuales de procedimientos para su discusión y aprobación;
- VIII. Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno los proyectos de los programas del Instituto y los que específicamente le sean solicitados por ésta;
- IX. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Nombrar y remover a los titulares de las distintas unidades administrativas;
- XI. Presentar ante la Junta de Gobierno los informes de actividades del Instituto de conformidad al Reglamento Interno;
- XII. Establecer con sujeción a las disposiciones legales, los instrumentos necesarios para la adquisición de arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;

- XIII. Coordinar el establecimiento de un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas por el Instituto;
- XIV. Suscribir los contratos necesarios que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadoras y trabajadores;
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.- La Directora General durará en su cargo tres años. Podrá ser ratificada para un segundo periodo, mismo que no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Gobernador del Estado.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20.- El Consejo Consultivo Ciudadano, es el órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley.

El Consejo Consultivo Ciudadano se integrará por un mínimo de cinco y un máximo de nueve consejeras debiendo ser siempre número impar. Dicho cargo es honorífico y sin emolumento alguno.

El Consejo se renovará cada tres años. Las personas que se hayan desempeñado como consejeras podrán presentar su candidatura para aspirar al nuevo consejo con excepción de quienes hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos.

Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado obligadamente por mujeres que representen la pluralidad y diversidad social con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y acciones a favor de la equidad entre los géneros, que cuenten con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres.

Podrán participar como invitadas ó invitados a las reuniones del Consejo Consultivo Ciudadano, con derecho a voz, las y los funcionarios de la administración pública relacionados con el tema que abordaran en la sesión al que sean convocados.

Artículo 22.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán electos por el Poder Legislativo del Estado, a través del siguiente procedimiento:

I. La Comisión de Equidad y Género y Grupos Vulnerables, expedirá con cuarenta y cinco días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano, la convocatoria respectiva para renovarlo y proponer a los titulares e igual número suplentes de las mujeres y hombres que por su destacada trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y acciones a favor de la equidad entre los géneros, que con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres, puedan ser aspirantes a conformar dicho Consejo;

II. La convocatoria será abierta a instituciones académicas y/o investigación, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil en general, por quince días naturales desde su publicación;

III. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos que las aspirantes quienes deberán cumplir para el registro, los cuales serán cuando menos:

a) Firma de la solicitud de registro la aspirante;

b) Ser queretana o residente del Estado por lo menos con una antigüedad de tres años.

c) Presentar documento en el que se expongan las causas, razones y méritos que motiven su interés de ser consejera consultiva y que acrediten la trayectoria del o la aspirante, y;

e) Presentar documento de aceptación de la aspirante en caso de ser seleccionado para formar parte del Consejo.

IV. Una vez transcurrido el plazo establecido en la fracción II del presente artículo, la Comisión de Equidad y Género y Grupos Vulnerables contará con un término de quince días naturales, para seleccionar a quienes integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano;

V. Dicha selección deberá ser sometida ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que por mayoría calificada de la misma sea aprobada;

VI. En caso de que la convocatoria se declare desierta, se prorrogaran los cargos de las integrantes del Consejo hasta en tanto se emita una nueva convocatoria y se cumpla el procedimiento establecido en el presente artículo, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

En caso de renuncia o remoción de alguna o alguna consejera, de acuerdo al orden de prelación de la lista que integra las suplentes Consejeras, asumirá el cargo, previa protesta ante el Pleno de la Legislatura del Estado.

Artículo 23.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Consejo Consultivo podrá integrar los grupos de trabajo necesarios, invitando al efecto, a mujeres y hombres interesados en problemáticas específicas.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo Ciudadano elaborará la propuesta de su Reglamento en el que se establecerán sus atribuciones, organización y funcionamiento, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres y publicado en el Periódico Oficial *La Sombra de Arteaga*. El Consejo desarrollará sus funciones de conformidad con la presente Ley y su respectivo reglamento.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo Ciudadano:

I. Realizar estudios, propuestas, opiniones, análisis y evaluaciones, en materia de programas, políticas públicas, legislación y/o cualesquiera otras, objeto de su conocimiento;

II. Gestionar los asuntos que se le formulen en el ámbito de su competencia;

III. Reunirse con la titular de la Dirección General, de forma semestral;

IV. Presentar un informe anual de sus actividades ante la Junta de Gobierno, que contendrá la evaluación y propuestas de este órgano, relacionadas directamente con el Instituto Queretano de las Mujeres

V. Coadyuvar y brindar información a los entes y particulares que así lo requieran en los términos de la legislación vigente;

VI. Sesionar cuando menos una vez al mes, previa convocatoria y calendario propuesto y aprobado por las consejeras integrantes del mismo;

VII. Publicar en la página web del Instituto las actividades y los trabajos relativos al ámbito de su competencia; y

VIII. Aquellas que le otorgue la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo Ciudadano, contará con una Secretaría Técnica misma que estará a cargo de la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto, que tendrá a su cargo:

I. Convocar a las sesiones del Consejo de conformidad con el calendario aprobado por el mismo;

II. Integrar y hacer llegar a las Consejeras la Orden del día de cada sesión.

III. Llevar un libro de actas y control de las sesiones del Consejo;

IV. Contar con un archivo, en el que se contengan todos los documentos relacionados con las sesiones del Consejo, los estudios, propuestas, opiniones, análisis y evaluaciones que realice éste, en materia de programas, políticas públicas, legislación y/o cualesquiera otras, objeto de su competencia.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo- El Instituto Queretano de las Mujeres para cumplir con las atribuciones que le otorga la presente Ley, contará con los siguientes áreas administrativas:

- I. Dirección General
- II. Secretaría Técnica de la Dirección General
- III. Coordinación de Enlace Interinstitucional para la transversalización de la perspectiva de género.
- IV. Coordinación Jurídica
- V. Coordinación de Planeación, Investigación y Capacitación
- VI. Coordinación de los Programas de Prevención y Atención de la Violencia de Género Contra las Mujeres
- VII. Coordinadora de los Albergues para Mujeres en situación de violencia
- VIII. Coordinación Administrativa
- IX. Unidad de Acceso a la Información Pública
- X. Contraloría Interna.

CAPTULO VI
DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL
INSTITUTO QUERETANO LAS MUJERES

Artículo 31.- El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará con:

- I. La partida presupuestal que le asigne en el Presupuesto de Egresos;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobernador del Estado;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;

CAPTULO VII
DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 33.- La objetividad del Instituto orienta la función local de cumplir con su objeto y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto se organizará y desarrollará el Servicio Público de Carrera.

Artículo 34.- La organización administrativa y laboral del instituto deberá de atender a la conciliación de las responsabilidades laborales y las responsabilidades familiares de las y los trabajadores del instituto además de los derechos obtenidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

CAPITULO VIII DEL RECONOCIMIENTO AL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 35.- El día 8 de marzo de cada año el Instituto Queretano de las Mujeres llevará a cabo una ceremonia en la cual entregará reconocimiento a las mujeres que se hayan distinguido por su trayectoria o labor a favor de los derechos humanos de las mujeres, la equidad de género o por la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Entre dichos reconocimientos se entregará la medalla *Josefa Ortiz de Domínguez* a aquella mujer que se distinga por su trayectoria a favor de las mujeres.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga* del Estado de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez que haya entrado en vigor, el Instituto Queretano de las Mujeres tendrá 30 días naturales para realizar las adecuaciones administrativas necesarias y 60 días naturales para presentar el proyecto de Reglamento a la Junta de Gobierno para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que entre en vigor la presente Ley, las instituciones públicas que sean sujetas de las obligaciones y deberes que de la misma emanen deberán en un plazo no mayor de 90 días naturales realizar las adecuaciones administrativas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda abrogado el decreto de creación del Instituto Queretano de la Mujer de fecha 14 de abril de 2006.

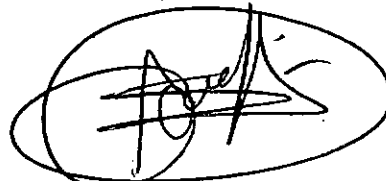
ARTÍCULO QUINTO.- Una vez publicada la presente Ley, la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables emitirá la convocatoria para la designación del Consejo Consultivo Ciudadano.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, AL H. PLENO DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOLICITO:

PRIMERO.- Que se me tenga formalmente presentando iniciativa de Ley que crea la **Ley de Instituto Queretano de las Mujeres**, en caso de existir otra iniciativa o similar en la misma materia, ordenar su acumulación y una vez agotado el procedimiento legislativo, se proceda a su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS



DIP. CRENCIANO SERRANO HERNANDEZ

**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**